

prisión menor y privación del permiso de conducir por cuatro años, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938.

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal Sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Miguel Angel Rodríguez Rodríguez del resto de la pena privativa de derechos pendiente de cumplimiento impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22585 REAL DECRETO 2275/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Manuel Romero Llamas.

Visto el expediente de indulto de Manuel Romero Llamas, condenado por la Audiencia Provincial de Albacete, en sentencia de 30 de enero de 1982, como autor de un delito de falsedad en documento mercantil, a la pena de ocho meses de presidio menor y multa de 20.000 pesetas y como autor de otro delito de estafa, a la de dos años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Manuel Romero Llamas del resto de las penas privativas de libertad pendientes de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22586 REAL DECRETO 2276/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Juan Lima Ojeda.

Visto el expediente de indulto de Juan Lima Ojeda, condenado por la Audiencia Provincial de Málaga, en sentencias de 31 de enero de 1981, como autor de dos delitos de robo, a dos penas de ocho años de presidio mayor, de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años de prisión menor y de otro delito de falsedad en documento de identidad, a la pena de cinco meses de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa; de 12 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de siete años de presidio mayor, otro de tenencia ilícita de armas, a la de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor y una falta de daños, a diez días de arresto menor, y de 8 de junio de 1981, como autor de un delito de tenencia ilícita de armas, a la pena de seis años de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870 reguladora de la gracia de indulto y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Juan Lima Ojeda, conmutando las dos penas de ocho años de presidio mayor y la de seis años de prisión menor impuestas en la primera sentencia por otras dos, de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y tres años de prisión menor; las de siete años de presidio mayor y cuatro años, dos meses y un día de prisión menor impuestas en la segunda sentencia, por las de tres años de presidio menor y dos años de igual prisión, respectivamente, y la pena de seis años de prisión menor impuesta en la tercera sentencia por otra de tres años de igual prisión.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22587 REAL DECRETO 2277/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Roberto Barrutia Zabaleta.

Visto el expediente de indulto de Roberto Barrutia Zabaleta, condenado por la Audiencia Provincial de San Sebastián, en sentencia de 6 de mayo de 1977, como autor de un delito de homicidio frustrado, a la pena de ocho años de prisión mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Roberto Barrutia Zabaleta del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22588 REAL DECRETO 2278/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Alfredo Salas García.

Visto el expediente de indulto de Alfredo Salas García, condenado por la Audiencia Provincial de Guadalajara, en sentencia de 12 de diciembre de 1980, como autor de dos delitos de robo, a las penas de dos años, cuatro meses y un día de presidio menor y dos meses y un día de arresto mayor, respectivamente, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Alfredo Salas García del resto de la pena pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22589 REAL DECRETO 2279/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta parcialmente a Claudio Sánchez Alfonso, Ignacio Sánchez Antúnez y Claudio Sánchez Antúnez.

Visto el expediente de indulto de Claudio Sánchez Alfonso, Ignacio Sánchez Antúnez y Claudio Sánchez Antúnez, condenados por la Audiencia Provincial de Salamanca, en sentencia de 27 de octubre de 1981, como autores de un delito continuado de hurto, a la pena de seis años y un día de presidio mayor para cada uno de ellos, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Claudio Sánchez Alfonso, Ignacio Sánchez Antúnez y Claudio Sánchez Antúnez, conmutando las expresadas penas privativas de libertad por las de dos años y un día de presidio menor para cada uno de ellos.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET

22590 REAL DECRETO 2280/1983, de 4 de mayo, por el que se indulta a Antonio Sevilla Gámez.

Visto el expediente de indulto de Antonio Sevilla Gámez, condenado por la Audiencia Provincial de Barcelona, en sentencia de 16 de enero de 1981, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de mayo de 1983.

Vengo en indultar a Antonio Sevilla Gámez del resto de la pena privativa de libertad pendiente de cumplimiento.

Dado en Madrid a 4 de mayo de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,
FERNANDO LEDESMA BARTRET